



Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 026-2024/COE-TPC, del 26 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada;

Que, de conformidad con lo establecido en la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada por la República Bolivariana de Venezuela el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 23 de diciembre de 1931, y firmada por la República del Perú el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 1 de agosto de 1929; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana venezolana ANLIZ ANDREA LUCÍA JIMÉNEZ TELLECHEA para ser extraditada de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una persona y un menor de edad, ambos con identidad reservada.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 099-2024-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2272069-1

PRODUCE

Modifican el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por R.M. Nº 236-2001-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 000070-2024-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N.º 00001133-2023-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N.º 00000020-2023-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N.º 00000069-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N.º 00000060-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Memorando N.º 00000234-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N.º 00000212-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N.º 00000251-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción, sobre la

base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, en adelante el ROP del Bacalao de Profundidad, tiene entre sus objetivos, contribuir en el fortalecimiento de los objetivos de la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), adoptando medidas y normas para conservar y proteger dichos recursos marinos;

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del citado Reglamento de Ordenamiento, establece que las medidas de ordenamiento o regulación del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) que dicte el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, estarán en concordancia con las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, especialmente, cuando se refiera a la pesquería en alta mar;

Que, la Comisión de la CCRVMA en su cuadragésima segunda reunión, realizada del 16 a 27 de octubre de 2023, adopta una lista de medidas de conservación vigentes en 2023/24, entre ellas, la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp.", por la preocupación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de las especies *Dissostichus* en el área de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de *Dissostichus* spp.;

Que, el párrafo 5 de la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp." señala, entre otros, que los Estados del pabellón deberán asegurarse, mediante datos del sistema de seguimiento de barcos por satélite (de conformidad con la Medida de Conservación 10-04, párrafo 2), que las áreas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o las subáreas o divisiones de la CCRVMA donde se extrajo el *Dissostichus* spp. están anotadas adecuadamente por el barco en el Documento de Captura de *Dissostichus*;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) con el objeto de establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través de dicho sistema, entre esas disposiciones, las especificaciones técnicas para la ejecución del SISESAT, y las obligaciones de los titulares de permisos de pesca;

Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del SISESAT establece que esa norma es de aplicación a los titulares de permisos de pesca que realizan actividades extractivas empleando embarcaciones pesqueras que se encuentren obligadas a contar con el SISESAT, en virtud a las normas de un ordenamiento pesquero específico;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001133-2023-PRODUCE/DGSFS-PA remite el Informe N° 00000020-2023-PRODUCE/DSF-PA-jherrera de su Dirección de Supervisión y Fiscalización en el que, con relación al uso de equipo satelital en la actividad extractiva de menor escala del recurso bacalao de profundidad, señala, entre otros, que adjunta el proyecto de Resolución Ministerial con la que se modifica el numeral 8.3 de artículo 8 del ROP del Bacalao de Profundidad;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000069-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000060-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que, con relación a la citada modificación concluye, entre otros, que: i) coadyuvará a la conservación de ese recurso hidrobiológico y su trazabilidad a través del seguimiento satelital; ii) permitirá al Perú, como parte de la CCRVMA, aplicar la "Medida de Conservación MC 10-05 (2022) Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp."; y, iii) la modificación fue publicada con Resolución Ministerial N° 000225-2023-PRODUCE para recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; sin embargo, no se recibió ninguna;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000251-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 8.3 de artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE

Modificar el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.- DE LAS OPERACIONES DE PESCA

(...)

8.3 Las embarcaciones pesqueras de menor escala con permiso de pesca vigente para extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) deben contar con equipo satelital operativo de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

Artículo 2.- Plazo para la instalación del equipo satelital

Los titulares de permisos de pesca para extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) con embarcaciones de menor escala, tienen un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para instalar o adecuar, según corresponda, y mantener operativo el equipo satelital de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la



Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2271938-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que establece las circunscripciones de las oficinas consulares del Perú en la República de la India

DECRETO SUPREMO N° 008-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0172-88-RE se establecen, entre otras, las circunscripciones de las Oficinas Consulares de la República del Perú en la República de la India;

Que, corresponde al Gobierno del Perú desarrollar una activa labor de protección y promoción de sus intereses, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural, así como precautelar los de sus nacionales, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, en tanto que la categoría por Resolución Suprema. Ambos dispositivos son propuestos por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 32 del referido Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento Consular señala que el órgano de línea consular revisa anualmente y propone, si es necesario, la actualización de las circunscripciones consulares y la subordinación jerárquica de las Oficinas Consulares, para optimizar sus funciones;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del mencionado Reglamento Consular, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de la India, mediante Nota Verbal DIII/460/CF-60/2021, de 25 de julio de 2023, transmite la conformidad del Gobierno de la India al nombramiento del Cónsul Honorario del Perú en Mumbai, con jurisdicción consular sobre el Estado de Maharashtra;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el

funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de circunscripción consular

Establecer la circunscripción de las oficinas consulares de carrera y honorarias de la República del Perú en la República de la India, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE LA INDIA	
Oficina Consular	Circunscripción Consular
Sección Consular en Nueva Delhi	En todo el país, con excepción del Estado de Maharashtra.
Consulado en Mumbai	En el Estado de Maharashtra.

Artículo 2.- Modificación de norma asociada

Modificar la Resolución Suprema N° 172-88-RE, en el extremo referido a las circunscripciones de las oficinas consulares peruanas de carrera y honorarias en la República de la India, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2272076-4

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2024-RE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 041-2024-RE, de 26 de febrero de 2024, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare;

La Resolución Ministerial N° 0188-2024-RE, que fijó el 1 de mayo de 2024 como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumirá funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;